



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **024** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 29 ENE 2016

01 FEB 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008; el cargo del **acta de diligenciamiento de fecha 30 de Julio de 2015; Hoja de Ruta 019130 de 18 de Agosto del 2015;** el Informe Técnico N° 1213-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 03 de Noviembre de 2015; el Informe Técnico Legal N° 0008 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 20 de enero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y la adjudicataria **MADELEINE DAISY ADRIAZOLA TORRES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 1, Grupo Residencial 1, Sector E, Barrio X**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01024171**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la **habilitación urbana** y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un **plazo que no exceda de los tres (03) años** contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 FEB 2016

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre de 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, a la adjudicataria **MADELEINE DAISY ADRIAZOLA TORRES**, según acta de diligenciamiento de 30 de Julio de 2015, y siendo que de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la adjudicataria, representada mediante poder por el Sr. PABLO MARIO ADRIAZOLA PENNA según partida Registral N° 70484138 del Registro de Mandatos y Poderes, presenta sus medios probatorios, mediante **hoja de ruta N° 019130 de fecha 19 de Agosto del 2015**, el cual va ser materia de evaluación;

Que, la adjudicataria a través de la referida hoja de ruta, argumenta que compro el predio sub materia al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y que ha dado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la clausula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de Septiembre del 1993, que no lo ha subdividido, ni lo ha transferido y acredita la fijación del domicilio de su representada en su vivienda construida con el certificado definitivo de propiedad; adjunta como medios probatorios los siguientes documentos en copia simple: Documento Nacional de Identidad del apoderado; vigencia de poder inscrito en la Partida N° 70484138 del registro de Mandatos y Poderes del Callao; copia literal de la Partida electrónica N° P01024171 del predio; declaración del impuesto predial del 2012 del 28 de Diciembre del 2012; copia simple del comprobante de Pago del 10 de Agosto del 2015; Comprobante de pago del 28 de Diciembre del 2012; Estado de cuenta corriente al 28 de Diciembre del 2012; copia de Carta de 10 de Noviembre del 1994; copia simple del Certificado definitivo de propiedad de Proyecto Especial Ciudad Pachacutec de 1992; copia reporte de pagos de Edelnor del 5 de Agosto del 2015; copia de Invitación a Conciliación; copia de Acta de Conciliación; y copia simple Contrato de Adjudicación;

Que, la adjudicataria de lo argumentado por su representante, así como del análisis de sus medios probatorios, se tiene que estos mismos no desvirtúan las imputaciones contenidas en la resolución de inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de derecho de propiedad, según corresponda; ya que del mismo documento de descargo señala que el predio sub materia, se encuentra tomado por terceros hasta la fecha y que pese a sus requerimientos legales, tal como prueba la invitación a Conciliación del 04 de Octubre del 2013, que para mayor abundamiento, respecto a la condición de propietaria que la adjudicataria señala que tiene; el Artículo 5 de la Ley 28703 dice "Reconócense la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del proyecto Especial Ciudad Pachacutec a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la clausula sexta de sus respectivos contratos y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes" y que de la cedula de notificación, consta la adjudicataria reside en 117 Harrington Ave. Warwick Ri 02888 Rhode Island, Estado Unidos, en consecuencia queda evidenciado que la recurrente ha incumplido el numeral cuarto de la clausula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, el cual se condice con la causal de resolución contractual contenida en el inciso e) del artículo 10 del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, según Informe Técnico Legal de vistos; con fecha 30 de Octubre de 2015, se procedió a realizar la inspección técnico - legal, en el predio ubicado en la **Manzana M, Lote 1, Grupo Residencial 1, Sector E, Barrio X**, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a AURELIO VICENTE CHUCYA CCAHUA; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación de precaria; quedando demostrado que la adjudicataria **MADELEINE DAISY ADRIAZOLA TORRES**, incurrió en causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación del fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que la adjudicataria, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que, la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
REGIONAL GOBIERNO DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 024 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP 01 FEB 2016

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **MADELEINE DAISY ADRIAZOLA TORRES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 1, Grupo Residencial 1, Sector E, Barrio X**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01024171**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
REGIONAL GOBIERNO DEL CALLAO

